INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 14 de diciembre de 2021.

NOTA GAL/DOP Nº 1.516 /2021.

Señor
Abogado Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción-Paraguay
Presente

Me dirijo a usted en relación a la **LPN SBE Nº 124/19 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS, BIOTECNOLOGICOS, ONCOLOGICOS E INMUNOSUPRESORES RECIENTEMENTE INCLUIDOS Y OTROS PARA EL IPS"**, conforme al siguiente detalle:

ID:	370.609
CONTRATO Nº:	380/20
ADENDA:	ANEXO Nº 1
EMPRESA:	QUIMFA S.A.
EXPEDIENTE Nº	**323.631**
NOTA DE RETENCION DNC Nº	21.556/21

Punto Nº 1: se solicita a la Convocante aclarar el motivo por el cual, el presente proceso no se comunicó en el plazo previsto en la normativa vigente (Art. 44 de la Res. DNCP Nº 5695/19).

Respuesta: aclaramos que nuestra Institución se encuentra avocada en ajustar todas las documentaciones y los tiempos establecidos por la DNCP para la comunicación de los procesos, mencionados en las reglamentaciones vigentes; asimismo no desconocemos el principio de la legalidad que prima en los procesos y actos administrativos, igualmente los efectos que ello genere, siendo absoluta responsabilidad de esta Convocante dichos ajustes.

Punto Nº 2: se solicita a la contratante, ampliar la explicación de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Respuesta: en el Dictamen 1149/21 se exponen acabadamente los requerimientos establecidos en el Art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19 – interés público:

Página 2 del Dictamen 1149/21

b) Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

*Que el interés público protegido en primer término es el **DERECHO A LA VIDA**, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es **EL DERECHO A LA SALUD**, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.*

Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación del contrato más arriba mencionado.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

CELESTE SILVA
Apto. Tecnico de Contrataciones
DOP - IPS

Abog. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.